

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de Junio de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO - LABORAL.

DEMANDANTE: MARÍA GRACIELA FRANCO VALENCIA

DEMANDADO: FONPREMAG Y OTRO.

RADICADO: 2015-00617

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora MARÍA GRACIELA FRANCO VALENCIA a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que en el término de diez (10) días hábiles la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. De la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se tiene que el apoderado solicita para su representado, el reconocimiento y pago de todas las primas de medio año causadas a partir de la fecha en que adquirió el status de pensionado. Ahora bien, se tiene que la entidad encargada de pagar la pensión es la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, razón por la cual no encuentra el despacho fundamento para tener como demandado al Departamento de Antioquia.

En virtud de lo anterior, deberá el apoderado demandante indicar los fundamentos de derecho por los cuales pretende se tenga como demandado al Departamento de Antioquia dentro de la presente.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ JUEZ.

RLV